

Nombre de la Causa	Andrada, Martina c/ OSPAT s/ amparo contra actos de particulares
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 28/2/2019
	Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich
	Temática: Características del sistema de salud
	Hechos: Acción de amparo para que una obra social mantenga a la actora como afiliada tras haber cesado su relación laboral —luego del plazo de tres meses previsto en el art. 10 de la ley 23.660— y haber iniciado el trámite jubilatorio. Luego de analizar la ley federal —art. 10, inc. A, ley 23.660—, se postula rechaza recurso interpuesto por la parte demanda, con el fin de confirmar la sentencia que había hecho lugar al amparo.
	Normas analizadas: Leyes 23.660 (arts. 8, inc. a y b, 10, inc. a, y 20); 24.241 (art. 19) y su reglamentación - artículo 3 del decreto 679/1995; 19.032 (art. 16) decreto 292/1995; Decreto reglamentario 576/1993; Decreto 292/1995.
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2019/VAbramovich/febrero/Andrada_Martina_FRO_11981_2015_CA2-CA1.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN por unanimidad remite al dictamen del MPF Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=761173&cache=1605640481635
Criterios del dictamen	<u>Si una vez producido el distracto laboral, el/la afiliado/a a una obra social se acoge a un beneficio previsional, las obligaciones de ésta como agente de salud deben interpretar junto con las normas que regulan el sistema de la seguridad social.</u>
	<u>Los/as jubilados/as y pensionados/as pueden permanecer en la obra social a la que se encontraban afiliados/as durante su vida activa, optar por otros agente: salud o elegir expresamente la cobertura del INSSJP.</u>
	<u>Si durante el plazo de tres meses desde el cese de la relación laboral previsto en el art. 10 de la ley 23.660 el/la afiliado/a a una obra social se acogió a beneficio previsional, y no ejerció opción expresa por el régimen del INSSJP, se debe mantener su afiliación incluso ya transcurrido ese plazo</u>
	<u>La financiación del sistema de salud no se ve afectada por el hecho de que la obra social deba mantener la afiliación de una persona que se acogió al beneficio jubilatorio aun antes de que éste haya sido otorgado.</u>
	<u>El sistema público de cobertura médico-asistencial se estructura en el principio de solidaridad.</u>